

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural, con motivo de la granizada atípica y vientos fuertes atípicos que se presentaron los días 22 y 23 de abril de 2004, en diversos municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por CARLOS BAYO MARTINEZ, Director General del Fondo de Desastres Naturales, en ausencia de MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV, 10, 33 y 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 070/2004 de fecha 23 de abril de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural con motivo de la Surada (fuertes vientos del Sur), granizada y turbonada que se presentaron los días 22 y 23 de abril de 2004 en los municipios de Acultzingo, Alpatláhuac, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Coscomatepec, Cuitláhuac, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Peria, Los Reyes, Magdalena, Mariano Escobedo, Naranjal, Orizaba, Perote, Rafael Delgado, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tequila, Texhuacán, Tezonapan, Tlaquilpa, Tilapan, Xoxocotla, Yanga, Zentia y Zongolica de dicha entidad federativa.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número DGF/115 de fecha 26 de abril de 2004, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-371 recibido el 29 de abril de 2004 señaló: le informo que el fenómeno meteorológico que propició las granizadas y lluvias intensas sobre el Estado de Veracruz fue la estrecha vaguada prefrontal (frente No. 51) en superficie. La cual originó la formación de una línea de convergencia que favoreció la ocurrencia de vientos intensos y de tormentas con potencial de granizo que se divulgó mediante los Boletines Meteorológicos Generales emitidos los días 22 y 23 de abril a las 9:00 y 21:00 horas. Este diagnóstico fue confirmado con las observaciones registradas en el observatorio meteorológico de Orizaba y estaciones climatológicas sobre los municipios mencionados. Además se corroboró con las fotografías de satélite correspondientes a las 23:15 horas de los días 22 y 23 de abril que muestran bandas nubosas de gran desarrollo vertical con capacidad de presentar tormentas eléctricas, granizadas y lluvias, asimismo, señaló que de acuerdo con la tabla adjunta se aprecian las estadísticas climatológicas de los días citados en la región de interés.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL, CON MOTIVO DE LA GRANIZADA ATÍPICA Y VIENTOS FUERTES ATÍPICOS QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 22 Y 23 DE ABRIL DE 2004, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre por granizada atípica al Municipio de Orizaba y por vientos fuertes atípicos a los municipios de Acultzingo, Alpatláhuac, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Coscomatepec, Cuitláhuac, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Peria, Los Reyes, Magdalena, Mariano Escobedo, Naranjal, Perote, Rafael Delgado, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tequila, Texhuacán, Tezonapan, Tlaquilpa, Tilapan, Xoxocotla, Yanga, Zentia y Zongolica del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigente de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Veracruz, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Veracruz a través de boletín.

México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Director General del Fondo de Desastres Naturales, **Carlos Bayo Martínez**.- Rúbrica.